



INSTRUCCIONES SOBRE LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA DE LA ORDEN ECI/1082/2006, DE 6 DE ABRIL, PARA LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 798/2005, DE 1 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA EQUIVALENCIA, A LOS EFECTOS DE DOCENCIA, ENTRE LOS ESTUDIOS COMPLETOS DE DANZA ANTERIORES A LA LEY ORGÁNICA 1/1990, DE 3 DE OCTUBRE, DE ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO, Y LOS ESTUDIOS SUPERIORES DE DANZA REGULADOS EN ELLA.

Vistas diversas consultas en relación con la fecha exacta que se debe entender para la realización de los módulos a que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 798/2005, de 1 de julio, que establece que los módulos de formación podrán ser cursados en los siete años siguientes a la publicación por el Ministerio de Educación y Ciencia (ahora Ministerio de Educación), de la orden de desarrollo de este Real Decreto.

Teniendo en cuenta que la fecha de publicación de la Orden ECI/1082/2006, de 6 de abril, para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 798/2005, de 1 de julio, por el que se establecen los requisitos para obtener la equivalencia, a los efectos de docencia, entre los estudios completos de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los estudios superiores de danza regulados en ella, fue el 14 de abril de 2006, que dicha fecha no coincide con la finalización del curso académico, y considerando que la estructura de los módulos fue concebida de manera que pudieran ser impartidos tanto en un periodo continuado o intermitente como en el transcurso del año académico.

ESTA DIRECCIÓN GENERAL ha resuelto, en uso de la habilitación que le confiere la Disposición final primera de la Orden ECI/1082/2006, de 6 de abril, para adoptar las medidas oportunas para la aplicación de lo establecido en esta Orden, que al tratarse de una actividad académica, la fecha se entenderá referida al curso académico, por lo que los módulos a que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 798/2005, de 1 de julio, podrán realizarse hasta la finalización del curso 2012/2013, es decir, hasta el día 30 de septiembre de 2013.

Madrid, 11 de noviembre de 2011
LA DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y
COOPERACIÓN TERRITORIAL.

Rosa Peñalver Pérez

